



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 21 de octubre de 2020

Oficio N° 8050  
Rad. N°: 2020 00352 00  
**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Señora

**CLARA INÉS GUTIÉRREZ PERDOMO**, agente oficioso de **CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIÉRREZ**

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 21 de octubre de 2020, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, Avocó Conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CUBILLOS** apoderado judicial general de **MEDIMÁS E.P.S. contra el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de Secretaría la acción de tutela de Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos, apoderado judicial general de Medimás E.P.S. contra el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, igualdad y libertad. Como a través de la presente acción constitucional se cuestiona la decisión judicial proferida por una autoridad de categoría circuito, al tenor de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, corresponde a esta Corporación su conocimiento. En consecuencia, satisfechas las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena: 1. Vincular como accionados al Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva con funciones de control de garantías, a la señora Clara Inés Gutiérrez Perdomo, agente oficioso de Claudia Patricia Tovar Gutiérrez, a la Secretaría de Salud Departamental del Huila, ADRES y la Fundación Santa Fe, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite. 2. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados, para que dentro de los dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 3. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”.* Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)

Neiva, martes, 20 de octubre de 2020

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA PENAL**  
Neiva - Huila  
E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA POR VÍA DE HECHO**

**ACCIONANTE:** MEDIMÁS E.P.S.

**ACCIONADO:** JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

**ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**, en condición de **APODERADO JUDICIAL GENERAL** de **MEDIMÁS EPS** mediante el presente escrito, concuro ante su despacho con el propósito de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA** por la decisión adoptada el 06 de octubre de 2020 dentro del trámite de impugnación identificado con radicado 41-001-10-88-002-2020-00073-01, con base en los argumentos que a continuación se exponen:

**I. HECHOS:**

1. La señora **CLARA INES GUTIÉRREZ PERDOMO**, actuando como agente oficioso de **CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIÉRREZ** interpuso acción de tutela en contra de Medimás E.P.S.
2. El A quo, Juzgado 02 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, dispuso la vinculación, dentro del trámite de la acción de tutela, a la Secretaría de Salud Departamental del Huila, ADRES y Fundación Santa Fe.
3. Dentro de la contestación a la acción de tutela de la referencia, Medimás E.P.S advirtió al despacho que contaba con la red contratada necesaria en la ciudad de Neiva para asegurar los servicios en salud requeridos por la afiliada, se describieron las gestiones una a una adelantadas conforme a las pretensiones propuesta e igualmente se indicó que no era necesario programar consultas en la ciudad de Bogotá en la **FUNDACIÓN SANTA FE** dado que dicha entidad no integra nuestra red de prestadores y era la afiliada la que manifestaba la negativa en la aceptación de servicios sin probar alguna circunstancia particular que implicara o conllevara a limitar la libertad contractual.

4. De tal suerte que el A Quo, consideró que la señora **CLARA INES GUTIÉRREZ PERDOMO**, no acreditó los motivos por los cuales la prestación de los servicios en la ciudad de Neiva no cumpliría los mismos fines de los prestados en la fundación Santa Fe y declaró improcedente el amparo solicitado.
5. La parte accionante al no estar conforme con la decisión propone impugnación.
6. El A Quem consideró que Medimás E.P.S no podía omitir la prestación de los servicios en salud en la Fundación Santa Fe ya que dicha entidad cuenta con todas las especialidades que requiere la actora en una sola clínica y en Neiva debe trasladarse a múltiples I.P.S.
7. Aduce que Medimás E.P.S tenía la carga de la prueba respecto a la capacidad económica y no logró demostrar que la accionante carecía de recursos.

**II. PROCEDENCIA DE ESTE MECANISMO CONTRA ACTUACIONES ACAECIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONSISTENTE EN COMPORTAMIENTOS QUE CONFIGURAN VÍA DE HECHO, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN, EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA DE MEDIMÁS E.P.S AFECTANDO A SU VEZ LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:**

Si bien en principio no tendría cabida la posibilidad de instaurar una acción de tutela contra ninguna providencia judicial, debido a que, en condiciones normales, todo pronunciamiento judicial está sometido al ejercicio de los medios de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, la cuestión que se discute y se solicita se estudie, no contempla ningún medio de impugnación y reviste de gran relevancia constitucional toda vez que se desplegaron por parte del Juez de Tutela en segunda instancia, actuaciones como relevar o no atender el conocimiento especializado y científico de profesionales en áreas de la salud, tomar decisiones sin soporte probatorio y apartarse sin motivación del precedente jurisprudencial, adoptando decisiones que afectan directamente el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el debido proceso y derecho a la defensa de Medimás E.P.S.

**III. DEFECTOS DE LAS DECISIONES JUDICIALES QUE CONFIGURAN UNA VIA DE HECHO:**

- **DEFECTO FACTICO POR VALORACION DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado, desde sus inicios que este defecto se advierte cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva.

Así, a través de la sentencia T-477 de 1997, con ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero, se realizó el siguiente análisis acerca del referido defecto:

**“La falta de consideración de un medio probatorio que determina el sentido de un fallo, constituye una vía de hecho susceptible de control por vía de tutela. Como la prueba es el fundamento de las decisiones de la justicia, es obvio que su desconocimiento, ya sea por ausencia de apreciación o por manifiesto error en su entendimiento, conduce indefectiblemente a la injusticia judicial. La necesidad de evitar tan funesta consecuencia, violatoria del derecho al debido proceso, ha llevado a la Corte a sostener que los yerros ostensibles en esta delicada materia pueden remediarse mediante la acción de tutela.”<sup>1</sup>** (Resaltado original) En desarrollo de tales postulados, la alta Corporación ha identificado dos dimensiones en las que se presentan defectos fácticos: Una dimensión negativa que ocurre cuando el juez niega o **valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa**<sup>2</sup> u omite su valoración<sup>3</sup> y **sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente**<sup>4</sup>. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez<sup>5</sup>. Y una dimensión positiva, que se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión, y de esta manera vulnere la Constitución.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Sentencia SU-477 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Cfr. sentencia T-239 de 1996. Para la Corte es claro que, “cuando un juez omite apreciar y evaluar pruebas que inciden de manera determinante en su decisión y profiere resolución judicial sin tenerlas en cuenta, incurre en vía de hecho y, por tanto, contra la providencia dictada procede la acción de tutela. La vía de hecho consiste en ese caso en la ruptura deliberada del equilibrio procesal, haciendo que, contra lo dispuesto en la Constitución y en los pertinentes ordenamientos legales, una de las partes quede en absoluta indefensión frente a las determinaciones que haya de adoptar el juez, en cuanto, aun existiendo pruebas a su favor que bien podrían resultar esenciales para su causa, son excluidas de antemano y la decisión judicial las ignora, fortaleciendo injustificadamente la posición contraria”.

<sup>4</sup> Ver Sentencia T-576 de 1993.

<sup>5</sup> Ver, por ejemplo, la ya citada sentencia T-442 de 1994.

<sup>6</sup> Ver Sentencia T-538 de 1994. Recientemente en sentencia T-086 de 2007 se explicó de la siguiente manera: “(ii) Se produce un defecto fáctico en una providencia, cuando de la actividad probatoria ejercida por el juez se desprende, - en una dimensión negativa -, que se omitió la “valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. En esta situación se incurre cuando se produce “la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración, o cuando sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente”. En una dimensión positiva, el defecto fáctico tiene lugar, cuando “la valoración de pruebas igualmente esenciales que el juzgador no se puede apreciar, sin desconocer la Constitución”. Ello ocurre generalmente cuando el juez “aprecia pruebas que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C.P.). En estos casos, sin embargo, sólo es factible fundar una acción de tutela por vía de hecho cuando se “observa que de una manera manifiesta, aparece arbitraria la valoración probatoria hecha por el juez en la correspondiente providencia. El error en el juicio valorativo de la prueba “debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede

Entre las decisiones en las cuales se constató esta modalidad de defecto fáctico se cuenta la sentencia T-814 de 1999. En esta oportunidad fue resuelto un caso en el cual los jueces de lo contencioso administrativo no advirtieron ni valoraron, para efectos de resolver una acción de cumplimiento impetrada contra la Alcaldía de Cali, el material probatorio debidamente allegado al proceso. Esta situación a juicio de la sala de revisión constituyó una vía de hecho por defecto fáctico.

En relación con el caso en concreto, se tiene que las consideraciones planteadas por parte del A Quo obedecieron exclusivamente a su parecer, convicción o capricho sin que se valoraran las pruebas aportadas por parte de Medimás E.P.S donde se acreditaba que a la afiliada se le estaba garantizando el aseguramiento en la prestación de servicios en salud en entidades adscritas a nuestra red.

A su vez, no se logró probar por parte de la accionante dentro de la acción de tutela **que la EPS estuviera en incapacidad técnica de cubrir sus necesidades en salud y que las IPS no estuviera garantizando la prestación integral y de buena calidad**; tal como lo indicó el A Quo, “No acredita la señora CLARA INES GUTIERREZ PERDOMO, por qué motivos la prestación de servicios en esta ciudad, no cumpliría los mismos fines de los prestados en la Fundación Santa Fe, además y como se acreditó dicha Fundación no tiene convenio vigente con MEDIMAS E.P.S”.

De la lectura realizada a la sentencia donde se deja en evidencia las actuaciones adelantadas por parte del A Quo y que hoy se reprochan, se tiene que, al carecer de soporte probatorio, es caprichoso y arbitrario indicar que la prestación o materialización de los servicios de salud de la afiliada en la ciudad de Neiva, acarree o “pueda” generar un deterioro a su salud.

No existió ninguna prueba que permitiera tener certeza que, en aras de proteger los derechos fundamentales de la señora **CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIÉRREZ** y prevenir ese “posible” deterioro a su estado de salud, la mejor opción sea trasladarla a una ciudad capital, bajo el único argumento, no comprobado, que todos los procedimientos se realizarán en un solo edificio. Verificadas las instituciones donde debe asistir la accionante en la ciudad de Neiva mediante el uso del aplicativo “Maps” de Google, se evidenció para el hipotético caso de movilización en un solo día a través de todas las instituciones un total máximo de **4.4 km correspondiente a 16 minutos en carro, distancia y tiempos ampliamente menores a un tratamiento futuro e incierto en la ciudad de Bogotá.**

---

convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”.

Se evidencia igualmente un análisis arbitrario y caprichoso en el material probatorio aportado por parte Medimás E.P.S al indicar el Despacho que se está interrumpiendo la garantía en el aseguramiento de los servicios en salud de la señora **TOVAR GUTIÉRREZ** por conflictos contractuales o administrativos.

Medimás E.P.S está facultada legalmente para homologar la orden impartida por parte de un médico no adscrito a la red con el fin de determinar su necesidad o pertinencia; no obstante, dicha homologación se da respecto al procedimiento, no significa esto, que el procedimiento deba realizarse en la entidad a la cual se encuentre vinculado el médico tratante.

Por otro lado, se dejó claro y se advirtió por parte de Medimás E.P.S, corroborado por la Fundación Santafé la no existencia **de contrato para la materialización de los servicios; por lo tanto ¿Por qué se estaría en un escenario de interrupción en el aseguramiento por cuestiones contractuales o administrativas si no existe contrato con la Fundación Santa Fe y se está garantizando la prestación de los servicios en salud con nuestra red prestadora de servicios?**

Se concluye así, respecto a este defecto fáctico que las actuaciones caprichosas desplegadas por parte del Juzgado al omento de analizar las pruebas aportadas al proceso y la no vinculación de las I.P.S donde se probó se encontraban garantizadas la prestación de los servicios en salud del afiliado, ponen en riesgo la estabilidad financiera del Sistema De Seguridad Social en Salud dado que se está ordenando prestaciones futuras e inciertas en una entidad no adscrita a la red y la garantía de servicios como alimentación, hospedaje, transporte que no corresponden al ámbito de la salud sin que exista orden médica y que pueden ser materializados en Neiva.

#### IV. DEFECTO SUSTANTIVO.

Existe un *defecto sustantivo* en la decisión judicial cuando la actuación controvertida desconoce una ley adaptable al caso o se funda en una norma *indiscutiblemente* inaplicable, ya sea porque (i) la *norma* perdió vigencia por cualquiera de las razones de ley,(ii) es inconstitucional, (iii) o porque el contenido de la disposición no tiene conexidad material con los presupuestos del caso.

También puede darse en circunstancias en las que a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, se produce (iv) un *grave error en la interpretación* de la norma, el cual puede darse por desconocimiento de sentencias con efectos *erga omnes* o cuando la decisión judicial se apoya en una interpretación contraria a la Constitución.

**Se considera igualmente defecto sustantivo (v) el hecho que la providencia judicial tenga problemas determinantes relacionados con una *insuficiente sustentación o justificación de la actuación que afecte derechos fundamentales*; o (vi) cuando se *desconoce el precedente judicial* sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación que hubiese permitido una decisión diferente si se hubiese acogido la jurisprudencia; entre otros tal y como se dijo en líneas anteriores.**

La sustentación para la decisión adoptada por parte del Juez en desarrollo del trámite de impugnación carece notablemente de sustentación o justificación y a su vez coarta la voluntad contractual o autonomía de la voluntad privada. Respecto al tema debatido en dicho escenario, se tiene que:

- **LIBERTAD CONTRACTUAL DE LA EPS EN LA CONFORMACION DE SU RED**

La protección efectiva del derecho a la vida y a la salud en relación con entidades como las E.P.S, se encuentra sometida a una estructura administrativa y legal que el legislador ha considerado idónea para el ejercicio efectivo de los requerimientos y necesidades de la población, de conformidad con las obligaciones del Estado Social del Derecho.

En ese entendimiento, existen derechos y deberes correlativos de la comunidad y de las mencionadas entidades que se deben tener en cuenta para asegurar una efectiva gestión del Sistema General de Salud, a partir de los cuales se pueden reconocer los alcances del derecho a la vida y a la salud en cada caso particular.

El juez constitucional, entonces, no puede desconocer *a priori* esos criterios operativos y jurídicos en el caso objeto de estudio, porque tales fundamentos sirven para estructurar la naturaleza de la protección y de las órdenes efectivas que se deben impartir en cada circunstancia específica.

Sostener, sin fundamentar, el argumento de la prevalencia del derecho a la vida y omitir el debido análisis hermenéutico que se requiere para definir los alcances de cada una de las disposiciones jurídicas, puede poner en peligro la protección de otros derechos constitucionales y restarle efectividad a los procedimientos o sistemas que se erigen con el fin de consolidar el derecho a la vida y a la salud, que precisamente se pretenden proteger.

Al estudiar un problema jurídico similar, la Corte Constitucional a través de la sentencia T- 622 de 2000, con ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Sierra, señaló lo siguiente:

*“En razón a tales hechos, esta Corte considera pertinente ordenar a la EPS Seguro Social que proceda a realizar el cierre de colostomía requerido por el menor, lo mismo que las atenciones*

que se deriven de aquel. **No obstante, lo anterior, es claro que cada EPS es libre de administrar los recursos y contratos a través de los cuales presta el servicio de salud que justifica su existencia como bien considere, siempre y cuando dicha administración se ajuste a unos parámetros de eficacia que realmente garanticen el goce del derecho a la seguridad social por parte de sus afiliados y beneficiarios.**

*“El objeto de esta acción de tutela es proteger el derecho a la vida, la dignidad y la conservación de la salud del menor discapacitado Dilan Eduardo Valderrama Sánchez. Estos fines son prestados en las instituciones de salud creadas para este fin y contratadas por la EPS Seguro Social quien, en el evento de omitir el cumplimiento de sus obligaciones, puede ser objeto de órdenes de protección a través de la tutela. **Sin embargo, en el caso sub judice sería un exceso del juez constitucional, pretender señalar a qué hospital o clínica debe remitirse al menor, tal y como lo pretenden sus padres al solicitar que sea atendido en el Hospital Militar. La actuación del juez consiste en ordenar que se atienda oportuna y debidamente, en su salud, a quien así lo requiera, cuando se pruebe omisión en la prestación de este servicio público. De este modo, y "Salvo, que existan pruebas que demuestren que un paciente corre riesgo en su vida o salud, si no es atendida por determinado centro hospitalario (q)ue no es el presente caso, en el que sólo existe lo dicho por l(os) peticionari(os), en este sentido", la Corte se abstendrá de ordenar que el menor sea atendido en un centro hospitalario específico, sin perjuicio de la obligación que asiste a la EPS Seguro Social de disponer que dicho centro sea el que se adecue técnica y humanamente al servicio requerido por el menor. Al respecto, como consta en la respuesta de la entidad accionada a la solicitud del 17 de septiembre de 1999 (a folio 15) "existe la opción del Hospital de la Misericordia" para la atención de las necesidades de Dilan Eduardo.**” (Negrilla fuera del texto).*

De allí que no pueden tener acogida favorable aquellas solicitudes encaminadas a obtener la autorización de servicios máxime cuando la idoneidad de las IPS ofertadas no ha sido desvirtuada.

- **REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE IPS**

En tal sentido, ha indicado la jurisprudencia que el derecho a la libertad de escogencia tiene una doble manifestación, esto es, (i) la libertad a favor del usuario de escoger EPS y, una vez afiliado, (ii) dentro de ella la libertad de escoger IPS. Sin embargo, ha de precisarse que este derecho no es absoluto, dado que su ejercicio se encuentra limitado por la regulación normativa sobre la materia y por la existencia de recursos y entidades que ofrezcan los servicios.<sup>[1]</sup>

---

<sup>[1]</sup> Corte Constitucional Sentencias T-436-04 y T-247-05.

Así mismo, ha señalado la Corte Constitucional el derecho que le asiste a la EPS para la conformación de su red, es decir, escoger con qué IPS contratar los servicios. Siendo claro con ello que el derecho del usuario se limita a las opciones que ofrezca la respectiva EPS.<sup>[2]</sup>

Ahora bien, respecto al margen de acción de la EPS para la conformación de su red, la Corte ha caracterizado el ejercicio de tal derecho imponiendo a aquella el deber de: a) celebrar convenios con varias IPS para que de esta manera el usuario pueda elegir, b) garantizar la prestación integral y de buena calidad del servicio, c) tener, al acceso del usuario, el listado de las IPS y d) estar acreditada la idoneidad y la calidad de la IPS.

Empero, cuando la EPS en ejercicio de este derecho pretende cambiar una IPS en la que se venían prestando los servicios de salud, como es el caso que nos ocupa, el Alto Tribunal señaló mediante Sentencias T-603 de 2010 las obligaciones que la EPS debe cumplir para proceder de conformidad:

*“(...) a) que la decisión no sea adoptada en forma intempestiva, inconsulta e injustificada<sup>[3]</sup>, b) acreditar que la nueva IPS está en capacidad de suministrar la atención requerida<sup>[4]</sup>, c) no desmejorar el nivel de calidad del servicio ofrecido y comprometido<sup>[5]</sup> y d) mantener o mejorar las cláusulas iniciales de calidad del servicio prometido, ya que no le es permitido retroceder en el nivel alcanzado y comprometido<sup>[6]</sup>(...)”.*

De manera que, en el *sub lite*, será menester que previo a la decisión del amparo, el juez ejerza su facultad de instrucción para verificar que se configuran todas y cada una de las hipótesis previstas por la Corte Constitucional para el ejercicio del derecho de la EPS en la libertad contractual para la conformación de su red.

- **La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual<sup>7</sup>**

De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “*autonomía de la voluntad privada*”.

<sup>[2]</sup> Ley 100 de 1993 artículo 156 literal g); artículo 159 numeral 4°.

<sup>[4]</sup> T-614-03.

<sup>[5]</sup> T-223-08, T-576-08.

<sup>[6]</sup> T-347-07.

<sup>7</sup> C-934-13

Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el “Code Civil” como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del “état libéral”, que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común.

Al respecto, ilustra lo manifestado por esta corporación en la sentencia C-341 de mayo 3 de 2003, M. P. Jaime Araújo Rentería<sup>31</sup>:

*“3. Según la doctrina jurídica, la autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*

*Tal institución, de carácter axial en el campo del Derecho Privado, tiene como fundamento la filosofía política francesa y el pensamiento económico liberal de la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, con base en la consideración de la libertad natural del individuo, quien, en ejercicio de su voluntad, puede contraer o no obligaciones y adquirir correlativamente derechos y fijar el alcance de unas y otros. En este sentido se consideró que si en virtud de su voluntad el hombre pudo crear la organización social y las obligaciones generales que de ella se derivan, por medio del contrato social, con mayor razón puede crear las obligaciones particulares que someten un deudor a su acreedor.*

*Por otra parte, desde el punto de vista económico, se partía de la base del postulado ‘laissez faire, laissez passer’ (‘dejar hacer, dejar pasar’) como principio rector de la actividad del Estado y se consideró que la autonomía de la voluntad privada era el mejor medio para establecer relaciones útiles y justas entre los individuos, teniendo en cuenta que ningún ser humano razonable prestaría su consentimiento a compromisos que le ocasionaran perjuicio y tampoco sería injusto consigo mismo; en este último sentido, uno de los exponentes de la doctrina jurídica de esa época expuso una fórmula célebre según la cual ‘qui dit contractuel dit juste’ (‘quien dice contractual dice justo’).*

*Por este mismo aspecto, en relación con la utilidad social, los sostenedores del liberalismo piensan que el libre juego de las iniciativas individuales asegura*

*espontáneamente la prosperidad y el equilibrio económicos. La ley de la oferta y la demanda en el mercado de bienes y servicios, que presupone la concurrencia y por consiguiente la libertad, asegura no solamente la adaptación del precio al valor sino también la adaptación de la producción a las necesidades. En forma más general, existen automatismos económicos o armonías naturales. De este modo, el interés general es concebido como la suma de los intereses particulares. Fundamentalmente, el liberalismo económico se sustenta en la creencia de que persiguiendo ventajas personales y si tienen libertad para hacerlo a voluntad, los hombres sirven al mismo tiempo y como inconscientemente a la sociedad.*

*Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.*

*4. Dicha concepción casi absoluta del poder de la voluntad en el campo del Derecho Privado fue moderada en la segunda mitad del siglo XIX y durante el siglo XX como consecuencia de las conquistas de los movimientos sociales y la consideración del interés social o público como una entidad política y jurídica distinta e independiente de los intereses individuales y superior a éstos, que inspiró la creación del Estado Social de Derecho y la intervención del mismo, en múltiples modalidades, en el desarrollo de la vida económica y social, para proteger dicho interés y especialmente el de los sectores más necesitados de la población, lo cual ha limitado visiblemente el campo de acción de los particulares en materia contractual. Por tanto, se puede afirmar que en la actualidad el principio de la autonomía de la voluntad privada mantiene su vigencia, pero con restricciones o, visto de otro modo, se conserva como regla general pero tiene excepciones.*

*5. En lo que concierne al Estado colombiano, el Código Civil, sancionado el 26 de Mayo de 1873, consagró la concepción original de la autonomía de la voluntad privada, como se desprende principalmente de los Arts. 16, en virtud del cual ‘no podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres’, y 1602, según el cual ‘todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales’.*

*Esta regulación sería modificada a partir del Acto Legislativo No. 1 de 1936, que consagró la función social de la propiedad (Art. 10)<sup>[4]</sup> y creó las bases para la intervención del Estado en las actividades económicas de los particulares Art. 11)<sup>[5]</sup>.*

*Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334).*

*Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.”*

Adicionalmente, en este mismo ámbito ha sostenido:

*“La autonomía de la voluntad privada y, como consecuencia de ella, la libertad contractual goza entonces de garantía constitucional. Sin embargo, como en múltiples providencias esta Corporación lo ha señalado, aquellas libertades están sometidas a condiciones y límites que le son impuestos, también constitucionalmente, por las exigencias propias del Estado social, el interés público y por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas.”<sup>[6]</sup>*

*“Dicha autonomía se convierte en un derecho íntimamente ligado y vinculado a la dignidad de la persona humana, ya que se erige en el instrumento principal e idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, mediante el poder que le otorga el ordenamiento positivo para regular sus propios intereses en el tráfico jurídico. De ahí que, en la actualidad, se estime que es indispensable conferir un cierto grado razonable de autorregulación a los asociados, a través del reconocimiento de un núcleo esencial de libertad contractual, destinado a suplir la imposibilidad física, técnica y jurídica del Estado para prever ex - ante todas las necesidades de las personas.”<sup>[7]</sup>*

De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del “*poder dispositivo individual*”, regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompasarse en función del interés público.

En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que *“lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado”*<sup>81</sup>.

Las conductas desplegadas por parte del A Quo, no se encuentran sustentadas o soportadas en defensa de un interés social o por causa del interés general, o si quiera, que las mismas estén encaminadas en la protección de un derecho fundamental, toda vez que **no se logró probar que existiera violación de derecho fundamental alguno**. Desconoce el Juez en su actuar la responsabilidad fiscal que le asiste respecto a la garantía, disposición o manejo de los recursos de la salud al ordenar la materialización de servicios no salud sin prescripción o pertinencia médica así como destinar recursos para una afiliada beneficiaria del régimen contributivo, como se advirtió por parte de Medimás E.P.S, que no logró desvirtuar la presunción de capacidad económica y remitirla a una entidad fuera del Departamento con las que no se tiene contrato bajo condiciones contractuales no negociables sin valorar la voluntad contractual de las entidades intervinientes.

#### IV. PETICIONES

En consideración de lo discurrido, y con base en los postulados legales y jurisprudenciales que se dejaron extractados, me permito solicitar lo siguiente:

1. Que se declare que el trámite adelantado por el Despacho accionado constituye una VIA DE HECHO, y que, por ende, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, de contradicción, igualdad y libertad del Dr. Julio César Rojas Padilla.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se deje sin valor la decisión adoptada por el Juzgado 02 Penal del Circuito de Neiva, el 06 de octubre de 2020 dentro del radicado 41-001-40-88-002-2020-00073-01.

#### V. MANIFESTACION JURAMENTADA

Manifiesto señores Magistrados, que no he instaurado similar acción por los mismos hechos y derechos invocados en la presente demanda.

## VI. PRUEBAS

Ruego muy comedidamente tener como prueba de lo manifestado la siguiente:

- a) Documentales:
- Respuesta dada a la acción de tutela, el 27-08-2020
  - Fallo de primera instancia.
  - Sentencia que resuelve la impugnación.
  - Consulta de rutas Google Maps.

## VII. ANEXOS

- Poder.
- Certificado de existencia y representación.
- 

## VIII. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: [amgutierrezcub@medimas.com.co](mailto:amgutierrezcub@medimas.com.co)  
[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co).

Cordialmente,

**ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**  
Apoderado General T.P. 334.683  
Cédula de ciudadanía 1.019.076.748.

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

Señores

**Juzgado 02 Penal Municipal con Función de Control de Garantías. –Neiva, Huila.**

[pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

**Referencia.** Acción de Tutela 2020-00073  
**Accionante.** **CLARA INES GUTIERREZ PERDOMO** en representación de  
**CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ**  
**Accionada.** MEDIMÁS EPS

**Asunto: contestación tutela.**

**ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**, en condición de **APODERADO JUDICIAL GENERAL** de **MEDIMÁS EPS** mediante el presente escrito, me permito manifestar ante su Despacho, la respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

## I. ANTECEDENTES

El ciudadano en comento acude al aparato judicial con el fin de que el administrador de justicia despache de manera favorable sus pretensiones, las cuales me permito describir:

### PETICION

SOLICITO se les conceda la protección a los siguientes derechos fundamentales la vida digna, la salud, dignidad humana y en consecuencia:

**PRIMERO:** SE ORDENE a la E.P.S MEDIMAS autorizar las solicitudes enumeradas en los hechos más específicamente en el hecho tercero y cuarto, procedimientos que se deberán llevar a cabo en la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA quien es la entidad especializada y quienes están tratando la enfermedad de mi sobrina, ordenando la continuidad en los exámenes, tratamientos, como también los medicamentos y consultas especializadas, para su tratamiento y recuperación integral.

**SEGUNDO:** SE ORDENE a la E.P.S MEDIMAS cubrir los gastos de transporte, estadía y alimentación, del acompañante por el tiempo que duren los procedimientos que se van a realizar a mi sobrina en la ciudad de BOGOTA D.C.

3. A lo cual se han solicitado los siguiente:

1. PRUEBA RT-PCR PARA SARS-COV-2 (CODIGO 885223F) PARA TOMAR 72 HORAS ANTES DE LAPRUEBA DE BACOFLENO EN LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA.
2. SE SOLICITA AUTORIZACION PARA HOSPITALIZACION EN HABITACION UNIPERSONAL EN LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA PARA LA REALIZACION DE LA PRUEBA DE BACLOFENO INTRATECAL CON UNA DURACION DE CINCO (5) DIAS.
3. SE SOLICITA AUTORIZACION URGENTE DE CODIGO 999778 DE PRUEBA QUIRURGICA DE BACLOFENO INTRATECAL PARA REALIZAR LA NEUROCIRUJIA FUNCIONAL Y RESTAURATIVA EN LA FUNDACION SANTE FE DE BOGOTA.
4. SE SOLICITO CUADRO HEMATICO, GLICEMIA EN AYUNAS, BUN, CREATININA, TP, TPT, PARCIAL DE ORINA.
5. SE SOLICITA RADIOGRAFIA DE TORAX AP Y LATERAL.
6. SE SOLICITA ELECTROCARDIOGRAMA.
7. SE SOLICITA VALORACION POR GINECOLOGIA EN LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA.
8. SE SOLICITA VALORACION PREANESTATICA EN LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA.
9. SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA INFANTIL CON EL DOCTOR ANDRES RODRIGUEZ EN LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA.
10. RADIOGRAFIA COMPARATIVA DE CADERA EN FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA PARA PLANEACION QUIRURGICA.
11. VALORACION POR NUTRICION EN FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA.
12. TAC DE COLUMNA LUMBAR EN FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA PARA PLANEACION QUIRURGICA CON RECONSTRUCCION 3D.
13. TAC DE COLUMNA TORACICA EN FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA PARA PLANEACION QUIRURGICA CON RECONSTRUCCION 3D.
14. TAC DE PELVIS EN FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA PARA PLANEACION QUIRURGICA CON RECONSTRUCCION 3D.
15. VALORACION EN SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CON EL DOCTOR FERNANDO ALVARADO EN FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA CON RESULTADO (CONTROL).
16. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DE CALCIO, CREATININA, ALBUMINA Y NIVELES DE 25 HIDROXIVITAMINA D.

4. De igual forma se han ordenado los siguientes medicamentos:

1. ACIDO ZOLEDRONICO: AMPOLLA X 5 MILIGRAMOS I.V #1.
2. CARBONATO DE CALCIO MAS VITAMINA D: TABLETAS X 600/400 MILIGRAMOS/UNIDADES #30 POR MES #180 POR SEIS MESES.
3. VITAMINA D: FRASCO X 5600 UNIDADES/MILILITRO EN 10 MILILITROS#1 POR MES #6 POR SEIS MESES DAR UN FRASCO POR MES.

## II. OBJETO DE LA RESPUESTA

Es menester hacer algunos reparos en cuanto a las pretensiones de la accionante, toda vez que para el caso concreto no son del recibo de medimás EPS por los argumentos a exponer:

Puestos los medios conducentes y necesarios para suplir el escenario de infracción en el cual la entidad se pudiese encontrar, se conminó al área de SALUD de la entidad con el fin de que el caso del usuario accionante fuese objeto de estudio y así dar respuesta efectiva al honorable despacho que conoció del proceso constitucional:

Se trata de CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERRE de 29 años de edad, usuario afiliado al régimen contributivo de Medimás como beneficiaria.

De acuerdo a las pretensiones se procede a verificar nuestro sistema y se encuentra que la usuaria tiene un fallo de tutela del juzgado quinto penal bajo proceso N° 2019-00087 donde ordena:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de **CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ** y en contra de **MEDIMAS EPS**, conforme a los argumentos expuestos en las consideraciones de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Gerente o representante legal de **MEDIMAS EPS**, para que en un término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a autorizar a favor **CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ**, lo siguiente:

1. Una silla de ruedas a la medida de la paciente, en aluminio liviano plegable, con chasis basculables, con soporte cefálico ajustable, en altura y profundidad con soporte lateral de tronco lado derecho a nivel T8 Y T12 y lado izquierdo a nivel axilar y cresta iliaca con sistema de freno y basculación para activación por cuidador, apoya pies desmontable, con pechera cinco puntos y con cojín abductor cinturón pélvico y antiescaras.
2. La valoración junta médica de tercer nivel con neurocx funcional, fisiatría, terapia física ocupacional, fonoaudiología y psicología, ordenados por el médico tratante.
3. La Exonerar del pago de cuotas moderadoras y copagos para los servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos, asistenciales y de medicamentos

**TERCERO: NO ACCEDER** al tratamiento integral, por las consideraciones antes dadas.

Con ello se requería la valoración por el neurocirujano funcional, para dar cumplimiento al fallo de tutela se realizó trámite de pago anticipado a la IPS Fundación Santa Fé (se anexa soportes)

Sin embargo, los servicios ordenados posterior a dichas consultas se ofertan en la ciudad de Neiva, se cuenta con Instituciones debidamente habilitadas por la Secretaria de Salud Departamental para la realización de exámenes, consulta y procedimientos requeridos por la usuaria, los cuales se han asignado algunos de ellos y se le ha notificado vía correo electrónico a la accionante ya que no contesta a los teléfonos registrados en base de datos ni en la apertura de la tutela.

**EL JUZGADO DEBE CONOCER QUE LA USUARIA TIENE 29 AÑOS, QUE A PESAR DE SU PATOLOGIA DE BASE PUEDE SER VALORADA POR ESPECIALISTA ADULTO, NO SE ENTIENDE PORQUE LA FUNDACION SANTA FÉ HA VALORADO A LA MENOR POR PARTE DEL ORTOPEDISTA PEDIATRICO (pues este especialista solo debe valorar hasta los 15 años) de igual manera el pago del anticipo fue para consulta por ortopedia.**



<b>FECHA DE ENVÍO:</b> 2/03/2020	<b>PRESUPUESTO No</b> 9633
<b>NOMBRES:</b> CLAUDIA	
<b>APELLIDOS:</b> TOVAR	
<b>IDENTIFICACIÓN:</b> CC- 1075240769	
<b>PROCEDIMIENTO:</b> CONSULTAS	
<b>SERVICIO:</b> CONSULTA EXERNA	<b>TIPO:</b> AMBULATORIO
<b>ASEGURADOR:</b> MEDIMAS EPS	<b>CÓDIGO CONSIGNACIÓN</b> 2020039633

**PRESUPUESTO APROXIMADO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL
890373	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIROGIA	1	\$ 117.493	\$ 117.493
890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	1	\$ 205.613	\$ 205.613
890264	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	1	\$ 205.613	\$ 205.613
890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	\$ 205.613	\$ 205.613

<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO PRESUPUESTADO</b>	<b>734.332</b>
---	----------------

**Se procede a explicar gestión por cada uno de los servicios requeridos:**

**Laboratorios (cuadro hemático, glicemia, bun, creatinina, parcial de orina tp,tpt, calcio, niveles de 25 hidroxivitamina d):** Estos procedimientos se tienen contratado con la IPS Primaria de la usuaria en Neiva, no se requiere autorización, la usuaria solo debe acudir a la toma de los exámenes, los cuales fueron gestionados para el día 28 de agosto a las 8 am con la profesional Ana Jimenez a las 8.00 am laboratorio Ips los Robles dirección: calle 17 a 5a - 41.

**Electrocardiograma:** Examen diagnostico contratado con la IPS Primaria de la usuaria en Neiva, no se requiere autorización, la usuaria solo debe acudir a la toma del mismo día 28 de agosto a las 9 am con la profesional william arnulfoa las 9.00 am laboratorio Ips los Robles dirección: calle 17 a 5a -41.

**Cita de nutrición:** Asignada para el día 28 de agosto a las 9 am con el Dr. Jaime Dussan en la IPS Robles Calle 17a No. 5a-41, también se tiene contratado con la IPS Corporación, la IPS Primaria de la usuaria, tampoco se requiere autorización.

**Rayos x de torax y cadera comparativa:** Este servicio se tiene contratado en la ciudad de Neiva con la IPS rayos X del Huila, quien muy amablemente asignó cita de toma de exámenes para el día 29 de agosto a las 11 am.



Número interno: 217143462



Original  
Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
Nombre:	CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ			IPS primaria:	Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		
Documento:	Cedula Ciudadania - 1075240769			Plan:	Contributivo		
Sexo:	Femenino	Nivel:	1	Edad:	30 años		
Tipo de afiliado:	Beneficiario	Dx Principal:	G800	Régimen:	Contributivo		
Departamento:	Huila	Municipio:	Neiva	IPS solicita:	Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		
				Entidad recobro:	No Aplica		
				Origen:	N/A		

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado									
CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
871121	1650	871121.RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO)	1	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	26/08/2020	436328604

Observaciones: s -

TIPO DE PAGO		INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	VLR. MODERADORA	Nombre IPS:	Rayos X Del Huila S.A.S - Neiva
0,0	3400,0	Dirección:	Calle 6#13-36
Capitación IPS:		Teléfono:	8630484

Versión 3.0  
 Línea de atención al usuario EPS/OPD/RO. Bogotá D.C.-Línea  
 Gratuita Nacional 018000120777

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

Se reitera que estas citas fueron notificadas a la accionante a través del correo [danielatovargutierrez4@gmail.com](mailto:danielatovargutierrez4@gmail.com) ya que no hubo respuesta telefónica a los teléfonos 3156027346 (indican número equivocado) – 3156016406 (no respuesta) – 3147143664 (buzón de mensajes):

Asignación de servicios de salud usuaria CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ  
Cédula de Ciudadanía 1075240769



Ana Milena Quimbayo Suarez

Jue 27/08/2020 12:29

Para: danielatovargutierrez4@gmail.com

 claudia (2).pdf  
128 KB

 claudia tovar.pdf  
112 KB

2 archivos adjuntos (240 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - MEDIMAS EPS

Buenas Tardes

Por medio de la presente hacemos notificación de las consultas asignadas para servicios solicitados ante la EPS:

- Cita de Nutrición: Asignada para el día 28 de agosto a las 9 am con el Dr. Jaime Dussan en la IPS Robles Calle 17a No. 5a-41 (No requiere autorización).
- Toma de electrocardiograma cita: fecha: viernes 28 de Agosto  
profesional: wuilliam arnulfo  
Hora: 9:00 am  
ips: los robles  
direccion: calle 17 a 5a 41

El 27 de agosto del presente año, la usuaria responde al correo enviado, allí informa que no tomara las consultas asignadas en la ciudad de NEIVA.

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

**Asignación de servicios de salud usuaria CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ Cédula de Ciudadanía 1075240769****De:** Daniela Tovar Gutiérrez <danielatovargutierrez4@gmail.com>**Enviado:** jueves, 27 de agosto de 2020 17:50**Para:** Ana Milena Quimbayo Suarez <amquimbayos@medimas.com.co>**Asunto:** Re: Asignación de servicios de salud usuaria CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ Cédula de Ciudadanía 1075240769Señores  
Medimas  
Ciudad

Por medio de la presente me dirijo a ustedes a solicitar la cancelación de la citas las cuales ustedes asignaron en la ciudad de Neiva, y que en ningun momento fueron solicitadas en dicha ciudad, si no en la ciudad de Bogotá en la Fundación Santafe de Bogotá. La cual ya lleva el tratamiento de la paciente Claudia Patricia Tovar Gutiérrez, y tiene pendiente cirugías que se van a llevar acabó en en junta de médicos especializados en su patología de la Fundación Santafe, quienes requirieron de que todo su tratamiento se llevara a cabo en dicha fundación debido a que se trabaja en conjunto con todos los especialistas; Además ustedes ya tienen conocimiento de dicha solicitud y todo la documentación se radicó con ustedes, por lo tanto no voy a aceptar la citas que me asignaron y no he tenido respuesta a mi solicitud por parte de ustedes. Quedó a la espera de la respuesta de la tutela que tuve que imponer debido a que llevo tres años solicitándole a ustedes la citas de junta médica con un hospital de cuarto nivel con las especialidades de Neurocirugía Funcional, Fisiatría y Ortopedia.

Muchas gracias por la atención prestada.

**Nuevamente informamos al juzgado que MEDIMAS EPS cuenta con la red necesaria en la ciudad de NEIVA para prestar los servicios requeridos por la usuaria, es en esta ciudad donde la usuaria se encuentra afiliada y donde se pueden brindar los servicios. No es necesario programar las consultas en Bogotá, ciudad en la cual NO reside ni tampoco está afiliada, a pesar de ello la usuaria se niega a asistir a los servicios médicos.**

**Consulta de Ginecología:** No se observa indicación o pertinencia de la remisión, es más dentro de la historia clínica del neurocirujano no se observa la justificación de dicho servicio, la usuaria no **evidencia condición alguna que amerite dicha consulta según la historia clínica:**

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

ANÁLISIS: PACIENTE CON ESPASTICIDAD SEVERA GENERALIZADA REFRACTARIA INCAPACITANTE, CONSIDERO HOY PROPONER A LA PACIENTE Y SU FAMILIA LA REALIZACIÓN DE PRUEBA QUIRÚRGICA DE BACLOFENO INTRATECAL. SE EXPLICA A LA PACIENTE Y SU FAMILIA EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO CON AYUDA DE DEMO DE COLUMNA LUMBOSACRA Y DE IMPLANTABLE DE BOMBA INTRATECAL DE BACLOFENO, SE EXPLICAN LOS BENEFICIOS (MEJORÍA DE LA ESPASTICIDAD), RIESGOS (SANGRADO, INFECCIÓN ENTRE OTRAS) Y POSIBLES ALTERNATIVAS, ELAS EXPRESAN ENTENDER Y ACEPTAN EL PLAN DE MANEJO Y ESTUDIO. LA PACIENTE ASIENTE Y LA FAMILIA DA SU CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INICIAR PROCESO DE LA PRUEBA INTRATECAL DE BACLOFENO.

- PLAN: 1. SE SOLICITA VALORACIÓN POR GINECOLOGÍA EN LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ.  
2. SE SOLICITA AUTORIZACIÓN A SU ASEGURADOR URGENTE DE CÓDIGO 999778 DE PRUEBA QUIRÚRGICA DE BACLOFENO INTRATECAL PARA REALIZAR POR NEUROCIJURÍA FUNCIONAL Y RESTAURATIVA EN LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ.  
3. SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE HOSPITALIZACIÓN EN HABITACIÓN UNIPERSONAL EN LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE BACLOFENO. DURACIÓN DE HOSPITALIZACIÓN: 5 DÍAS.  
4. SE SOLICITA PRUEBA RT-PCR PARA SARS-COV-2 (CÓDIGO 885223F), PARA TOMAR 72 HORAS ANTES DE LA PRUEBA INTRATECAL DE BACLOFENO EN LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ. SE ENTREGA ORDEN A LA MADRE Y HERMANA DE LA PACIENTE.  
5. SE SOLICITA VALORACIÓN PREENESTÉSICA EN LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ.  
6. SE SOLICITA ELECTROCARDIOGRAMA (EKG)  
7. SE SOLICITA RADIOGRAFÍA DE TÓRAX A P Y LATERAL.  
8. SE SOLICITA CUADRO HEMÁTICO, GLICEMIA EN AYUNAS, BUN, CREATININA, TP, TPT, INR, PARCIAL DE ORINA.  
9. RECOMENDACIONES.

No obstante, el juzgado debe conocer que este servicio también se encuentra capitado con la IPS Corporación MIIPS para que la usuaria pueda acudir a este servicio sin mediar una autorización; la IPS gestionó consulta para el 27 de agosto a las 9:40 am pero no se ha podido establecer comunicación con la usuaria para saber si acudieron o no ya que era vía telemedicina.

**Tomografías de columna y pelvis:** Dichos servicios también fueron autorizados a prestador adscrito a Medimás EPS y que opera en la ciudad de Neiva (Clinica UROS), los cuales es necesario que la acudiente acuda al prestador a radicar los soportes para su correspondiente programación, se solicita al juzgado que amablemente se requiera a la acudiente para que realice la gestión frente al prestador.

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262



Número interno: 217170767



Original  
Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
<b>Nombre:</b>	CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ			<b>IPS primaria:</b>	Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		
<b>Documento:</b>	Cedula Ciudadania - 1075240769			<b>Plan:</b>	Contributivo		
<b>Sexo:</b>	Femenino	<b>Nivel:</b>	1	<b>Régimen:</b>	Contributivo		
<b>Edad:</b>	30 años			<b>IPS solicita:</b>	Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		
<b>Dx Principal:</b>	G800			<b>Entidad recobro:</b>	No Aplica		
<b>Tipo de afiliado:</b>	Beneficiario			<b>Origen:</b>	N/A		
<b>Departamento:</b>	Huila						
<b>Municipio:</b>	Neiva						

Versión 3.0  
 Vigilado Superintendencia  
 Línea de atención al usuario 6900670 - Bogotá D.C - Línea  
 gratuita nacional 01800010863

**IMPORTANTE:** Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
879460	1730	879460. TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE PELVIS	1	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	27/08/2020	436371389

Observaciones: . -

TIPO DE PAGO			INSTITUCIÓN REMITIDA		
<b>COPAGO</b>	0,0		<b>VLR. MODERADORA</b>	3400,0	
<b>Capitación IPS:</b>			<b>Nombre IPS:</b>	Clínica Uros Ltda	
			<b>Dirección:</b>	CRA 6 # 16-35	
			<b>Teléfono:</b>	8725400	

Ingresar a [www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co) ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Yeymi Acevedo Ninco  
Autorización sujeta a auditoría médica  
Hoja 1 de 2

1075229371

Usuario Aprueba  
Yeymi Acevedo Ninco

**Medicamentos:** Se informa al juzgado que la usuaria tiene autorizado el ácido zoledronico el cual según acta digital de Discolmedica se evidencia entregado el 20 de agosto de 2020:



Número interno: 217021176



No. Solicitud 18596504

Original  
Entrega 1 de 1

DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
<b>Nombre:</b>	CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ			<b>IPS primaria:</b>	Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		
<b>Documento:</b>	Cedula Ciudadania - 1075240769			<b>Plan:</b>	Contributivo		
<b>Sexo:</b>	Femenino	<b>Nivel:</b>	1	<b>Régimen:</b>	Contributivo		
<b>Edad:</b>	30 años			<b>IPS solicita:</b>	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA		
<b>Dx Principal:</b>	M821			<b>Entidad recobro:</b>	No Aplica		
<b>Tipo de afiliado:</b>	Beneficiario			<b>Origen:</b>	POS OTROS PROGRAMAS		
<b>Departamento:</b>	Huila						
<b>Municipio:</b>	Neiva						

Versión 3.0  
 Vigilado Superintendencia  
 Línea de atención al usuario 6900670 - Bogotá D.C - Línea  
 gratuita nacional 01800010863

**IMPORTANTE:** Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
20013339-1	108222	Zoledronico acido polvo sol. iny. x5mg vial x100ml (amp) condicionado [ampolla]	1	NO ALTO COSTO	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/08/2020	436140517

Instrucción de Toma: SEGLN ORDEN MEDICA

Observaciones: Fecha Entrega: 18/08/2020

TIPO DE PAGO			INSTITUCIÓN REMITIDA		
<b>COPAGO</b>	0,0		<b>VLR. MODERADORA</b>	3400,0	
<b>Capitación IPS:</b>			<b>Nombre IPS:</b>	828002423 DISCOLMEDICA SAS NEIVA	
			<b>Dirección:</b>	calle 12 N°16-73	
			<b>Teléfono:</b>	8705546	

Ingresar a [www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co) ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Heidy Andrea Avila Bulla  
Autorización sujeta a auditoría médica  
Hoja 1 de 1

Usuario Aprueba  
Heidy Andrea Avila Bulla

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262



**DISCOLMEDICA SAS**  
828002423-5  
CL 12 16 73  
NEIVA - 8641146

Página: 1 de 1

**ORIGINAL**

Acta de Entrega  
**\*D01200803883\***

Con la presente se hace entrega de los medicamentos e insumos conforme a los datos que se presentan a continuación

<b>Cliente:</b> 901097473*MEDIMAS EPS - CONTRIBUTIVO*BOGOTA*CR 45 A 108 27 TO1 P6* - -	<b>T. Servicio:</b> POS					
<b>Paciente:</b> CC-1075240769-TOVAR GUTIERREZ CLAUDIA PATRICIA-FEMENINO-NEIVA-3156017406	<b>Fecha de Entrega:</b> 20/08/2020					
<b>Farmacia:</b> S.F NEIVA	<b>Fecha Formula:</b> 15/07/2020					
<b>IPS:</b> FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	<b>Fecha autorización:</b> 18/08/2020					
<b>Medico:</b> CHRISTIAN COLÓN	<b>Autorización:</b> 436140517					
<b>Vir Cobrado:</b> 3.400,00	<b>Fecha cobro:</b> 18/08/2020					
<b>Cod.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Laboratorio</b>	<b>Lote</b>	<b>Fecha Venc.</b>	<b>Und</b>	<b>U Pres</b>
ME01931	R.F ACIDO ZOLEDRONICO 5MG/100ML AMPOLLA-ZIDOLAMIN- -INV.2009M-0009756 CUM:19993092-1	CHALVER	0319	01/04/2022	1	1
	ATC:M05BA08					

En cuanto al carbonato de calcio y vitamina D, son medicamentos que se encuentran contratados con la **Corporación MIIPS bajo capitación**, no se requiere autorización; se le ha solicitado vía telefónica a la trabajadora social de dicha institución los comprobantes de entrega de los medicamentos sin que hasta la fecha haya respuesta.

**Se solicita al juzgado vincular a dicha IPS para que rinda informe de lo requerido por la usuaria y a su vez requerir a la accionante para saber si ha acudido a dicha institución a reclamar estos medicamentos.**

**Prueba Sars cov-2:** Prueba que se encuentra fuera del plan de beneficio de salud; Medimas EPS la ha autorizado desde el 24 de julio a su red adscrita para que sea realiza por la usuaria cuando sea requerida por esta.

Número interno: 216723296  
Prescripción No. 20200715121020849607  
No. Solicitud 18563480



Original  
Entrega 1 de 1

<b>DATOS DE USUARIO</b>				<b>DATOS DE IPS</b>			
Nombre: CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ				IPS primaria: Corporación Mi Ipo Huila- I P S Quintral			
Documento: Cedula Ciudadania - 1075240769				Plan: Contributivo			
Sexo: Femenino		Nivel: 1		Edad: 30 años		Régimen: Contributivo	
Tipo de afiliado: Beneficiario				Dx Principal: G800			
Departamento: Huila				Municipio: Neiva			
				Entidad recobro: FOSYGA			
				Origen: PROCEDIMIENTOS CTC			

<b>IMPORTANTE:</b> Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado									
<b>CUM/CUP</b>	<b>Cod Interno</b>	<b>Servicio</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Tipo Alto Costo</b>	<b>Finalidad</b>	<b>Lateralidad</b>	<b>Causa Externa</b>	<b>Fch Aprobación</b>	<b>No. Autorización</b>
908856	281659	908856.IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	1	NO ALTO COSTO	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	24/07/2020	435683715
Observaciones: Fecha Entrega: 24/07/2020									
<b>TIPO DE PAGO</b>					<b>INSTITUCIÓN REMITIDA</b>				
<b>COPAGO</b>		<b>VLR. MODERADORA</b>			<b>Nombre IPS:</b> 800087565 SYNLAB COLOMBIA SAS				
12,0		0,0			<b>Dirección:</b> CL 19 A # 44 - 25 CS 203				
<b>Capitación IPS:</b>					<b>Teléfono:</b> 5166740 ext 1148				

**Valoración por ortopedia infantil: Se reitera que la usuaria tiene 30 años, según la historia clínica hubo un error en la asignación de la consulta:**

**DIAGNOSTICOS**

2020/07/15 - (G800) PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA - Confirmado Repetido

**ANALISIS PLAN**

PACIENTE CON ERROR EN ASIGNACIÓN PERO FUE VALORADO POR DR ALVARADO.

~~PACIENTE DE 30 AÑOS CON PARALISIS CEREBRAL SERVICIO REFORMATIVA QUE DESDE HACE 10 AÑOS PRESENTA EMPEORAMIENTO DE ESCOLIOSIS REMITIDA POR NEUROCIRUGIA FUNCIONAL. PARACLINICOS DEL 27/06 /2020 INDICAN HEMOGRAMA CON LEUCOCITOS 8.67, NEUTROFILOS 46% LINFOCITOS 44% HEMOGLOBINA 15, HEMATOCRITO 46.2, FOSFORO DE 3.6, CALCIO 8.94, ALBUMINA 4.34, CREATININA 0.43, TSH 2.74, PTH 18.5, VIDAMINA D 22.2. SE REVISAS RADIOGRAFIA DE COLUMNA DONDE SE EVIDENCIA CURVATURA LUMBAR ESTRUCTURADA DE 61° CON OBLICUIDAD PELVICA DE 22° Y SE CONSIDERA SE BENEFICIARIA DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA. SE IDENTIFICA LUXACION BILATERAL DE CADERA. SE SOLICITA: VALORACIÓN POR NUTRICIÓN PARA LOGRAR PESO MÁS OPTIMO PARA EVENTOS QUIRÚRGICOS, RADIOGRAFIA COMPARATIVA DE CADERA, VALORACION CON DR ANDRES RODRIGUEZ POR PARALISIS CEREBRAL, TAC COLUMNA TORACICA, LUMBAR Y PELVIS CON RECONSTRUCCION 3D Y NUEVO CONTROL CON DR ALVARADO ORTOPEDIA DE COLUMNA CON RESULTADOS.~~

**REGISTRA HISTORIA CLINICA DE INGRESO: OLARTE SALAZAR CARLOS MARIO - REGISTRO PROFESIONAL : 79484931 - ORTOPEDIA**

No se entiende porque se remite a dicha especialidad, sin embargo, solicitamos al juzgado que la usuaria se realice los exámenes ya asignados y autorizados en la red adscrita de Neiva y sea valorada por un ortopedista de la red adscrita a la EPS. La Corporación MIIPS tiene los profesionales idóneos para determinar conducta quirúrgica y terapéutica que requiere la paciente; servicios que hasta la fecha no han sido solicitados por la acudiente ante el prestador contratado.

La Corporación MIIPS se encuentra debidamente habilitada y cuenta con las especialidades requerida por la usuaria:

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCCIONES
Nit:NI Cédula ciudadanía:CC <input type="text" value="NI"/> <input type="text" value="813012546"/> - <input type="text" value="0"/> Cédula extranjera:CE Naturaleza Jurídica <input type="text" value="Privada"/>					
<b>DATOS GENERALES DEL PRESTADOR</b>					
Departamento <input type="text" value="Huila"/> Municipio <input type="text" value="NEIVA"/>					
Código de Prestador <input type="text" value="4100100631"/> - <input type="text" value="01"/>					
Nombre del Prestador <input type="text" value="CORPORACIÓN MI IPS HUILA"/>					
Clase de Prestador <input type="text" value="Instituciones - IPS"/> Empresa Social del Estado <input type="text" value="NO"/>					
Dirección <input type="text" value="CALLE 18 N 7-51"/>					
Teléfono(s) <input type="text" value="8717098"/>					
Fax <input type="text" value="8759139"/>					
Correo Electrónico <input type="text" value="fsarmientoa@miips.com.co dccasanovas@miips.com.co"/>					
Razón Social <input type="text" value="CORPORACIÓN MI IPS HUILA"/>					
Representante Legal <input type="text" value="DIANA CONSTANZA CASANOVA SOTO"/>					
Nivel Atención Prestador <input type="text"/> Carácter Territorial <input type="text"/>					
Fecha de Inscripción <input type="text" value="20070108"/> Fecha de Vencimiento <input type="text" value="20201125"/>					

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	328 -MEDICINA GENERAL	DHS002839
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	330 -MEDICINA GENERAL	DHS1108851
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	330 -NEFROLOGÍA	DHS1108851
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	332 -NEUROLOGÍA	DHS1108852
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHS299658
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	339 -ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	DHS1108853
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	342 -PEDIATRÍA	DHS299654
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	344 -PSICOLOGÍA	DHS299655
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	701 -DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR	DHS1021035
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHS60830
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	909 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ( MENOR A 10 AÑOS)	DHS002840
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	910 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN ( DE 10 A 29 AÑOS)	DHS002841
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	911 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS002842
Huila	NEIVA	4100100631	21	IPS LOS ROBLES	912 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO ( MAYOR A 45 AÑOS)	DHS002843

## PRUEBA DE BACLOFENO INTRATECAL, VALORACIÓN ANESTESICA Y HOSPITALIZACIÓN PARA DICHA PRUEBA

El juzgado debe conocer que el medicamento baclofeno es el medicamento de selección para el tratamiento de la espasticidad (contracción sostenida de los músculos) en paciente con parálisis cerebral. En el caso de la usuaria Claudia se observa que la espasticidad mejoró de manera parcial y temporal con el “aumento de la dosis de baclofeno oral”; según guías de atención internacional indica que el primer paso para determinar la administración de baclofeno intratecal debe es:

- En adultos con espasticidad refractaria a pesar de la administración enteral (oral) tratamiento con fármacos relajantes musculares o tratamiento con toxina botulínica tipo A.<sup>1</sup>

**Si se verifica historia clínica NO se observa un tiempo establecido del manejo con el ajuste de incremento de baclofeno ni la administración previa de la toxina botulínica a la usuaria para el manejo de la espasticidad.**

De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente al juzgado, permita que la usuaria sea valorada por un segundo especialista adscrito a la EPS Medimás para que según su criterio medico defina si la usuaria debe “saltar” inmediatamente a dicho procedimiento (bomba intratecal) o debe darse continuarse con el manejo previo a lo indicado por guías de atención internacionales.

Se aclara, que en la EPS Medimás se cuenta dentro de su red adscrita como Hospital

<sup>1</sup> NICE Guideline. Cerebral palsy in adults. Pag.16-17. Consultado de: <https://www.nice.org.uk/guidance/ng119/resources/cerebral-palsy-in-adults-pdf-66141606816709>

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

Hernando Moncaleano Perdomo y Clinica UROS donde cuentan con especialistas debidamente cualificados para emitir dicho concepto. Así mismo, una vez asignada la consulta en cualquiera de las dos entidades, solicitamos que la usuaria asista pues desafortunadamente no se ha podido establecer comunicación alguna y como se ha manifestado anteriormente es necesario que se realice todas las ayudas diagnosticas previamente para orientar el concepto del médico tratante.

La consulta de Neurocirugía ya se encuentra autorizada al Hospital Hernando Moncaleano Perdomo donde se han visto también casos de aplicación de bombas intratecales en usuarios con patologías espásticas.

Con relación al tratamiento integral y los transportes, se considera que para dicha figura, ya existen derroteros expuestos por la corte constitucional para su otorgamiento, y es importante señalar que MEDIMAS EPS no actuado de forma reiterada de manera negligente ante la prestación de los servicios de salud requeridos por la accionante, al momento de la presente acción, solo existe la hipótesis de que MEDIMAS EPS no ha realizado lo que enmarcan las pretensiones del escrito presentado, además de que no se esmeró el tutelante en manifestar si la persona objeto del trámite constitucional es perteneciente a un grupo de protección especial o padezca una enfermedad catalogada como catastrófica por el ministerio de salud o la superintendencia en salud.

### III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

#### **IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA PARA AUTORIZAR TRATAMIENTOS INTEGRALES QUE CONLLEVAN PRESTACIONES FUTURA E INCIERTAS:**

Como se ha expuesto la Corte Constitucional estableció que para inaplicar las normas que racionalizan la cobertura del servicio (MAPIPOS) se debe verificar la concurrencia de requisitos tales como: El riesgo inminente para la vida la imposibilidad de sustituir el medicamento o procedimiento por otro PBS, con igual beneficio; la ausencia total o parcial de recursos y la prescripción proveniente de un médico adscrito.

Sin embargo cuando se ordena por vía de tutela que se autorice tratamiento integral se incurre en una indeterminación que impide la verificación de tales requisitos y de paso

priva a la Entidad de la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción además se deja latente la posibilidad de que en el futuro se terminen destinando los recursos del sistema para el cubrimiento de servicios que no lleven implícita la preservación del Derecho a la Vida que precisamente es el objetivo del amparo.

Así pues, no se puede obligar a la Entidad a asumir los costos de servicios que ni siquiera han sido solicitados, situación frente a la cual la Corte Constitucional señaló:

### **SENTENCIA T 900-2002**

**ACCION DE TUTELA**-*Improcedencia cuando no se requiere previamente a la entidad prestadora de salud para la prestación del servicio*

*Las presentes acciones de tutela fueron presentadas directamente al juez constitucional, sin que exista prueba de que se requirió previamente a cada entidad la prestación del servicio y que ésta se hubiera negado a hacerlo. Resulta a todas luces inadecuada esta práctica porque, sin desconocer el inmenso estado de angustia que lleva consigo la presencia de una enfermedad en algún miembro de la familia, la solución no está en acudir directamente al juez de tutela con base en una posible negativa en la prestación del servicio, sin detenerse a considerar que, en la generalidad de los casos, la vulneración que podrá examinar el juez únicamente podrá partir de la base de que en realidad existe la negativa o la omisión de la entidad prestadora del servicio de salud, en suministrar lo pretendido por el paciente, pues, si no existe la negativa o la omisión de la prestación del servicio de salud, difícilmente puede darse la violación de algún derecho fundamental. El hecho de que no se haya requerido previamente a la entidad prestadora de salud, salvo casos verdaderamente excepcionales, impide que la acción de tutela proceda, puesto que ella está consagrada para “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”*

*Ni siquiera so pretexto de dar aplicación al principio de integralidad, inherente a la seguridad social podría tener cabida un fallo indeterminado y por ello luego de analizar el alcance de este principio puntualizo la corte constitucional*

*Sin embargo, esto no implica que el juez de tutela, infiriendo el tratamiento que podría llegar a ser necesario, y sin tener en cuenta las circunstancias de salud y económicas en*

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

*las que se encuentra el actor, ordene el cubrimiento de todo tipo de tratamiento necesario cuando no se tiene siquiera señal de que la EPS haya anticipado su negativa. Proceder de tal manera traspasa el límite de la informalidad de la acción de tutela que permite fallos extra petita y deviene en un fallo desproporcionado. (ver sentencia T610 DE 2005)*

### **SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE LOS JUECES PARA DECIDIR SOBRE LA IDONEIDAD DE TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS PARA LA PACIENTE.**

En el marco del Sistema de Seguridad Social de Salud, la persona competente para determinar qué servicio requiere un paciente, es el médico tratante porque: (i) lo hace con base en criterios científicos; y (ii) dado que es el profesional que se encuentra en contacto con el enfermo tiene la mayor posibilidad de establecer cuál es el tratamiento más eficaz e idóneo para la enfermedad del convaleciente. Por consiguiente, el criterio vinculante para la orden del servicio médico es el del profesional adscrito a la E.P.S, pues esta es la encargada de la prestación de las asistencias en Salud.

En esta lógica, el juez constitucional no es el competente “para ordenar tratamientos médicos y/o medicamentos no prescritos por el médico tratante al paciente. Por lo cual no es llamado a decidir sobre la idoneidad de los mismos”. Razón por la cual “[l]a actuación del Juez Constitucional no está dirigida a sustituir los criterios y conocimientos del médico sino a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente, luego el juez no puede valorar un tratamiento.” Por ello, uno de los requisitos jurisprudenciales “para que el juez constitucional ordene que se suministre un determinado procedimiento médico (...) [es] que éste haya sido ordenado por el médico tratante.”

En síntesis, esta Corporación estableció que la decisión relativa a cuáles son los tratamientos y medicamentos idóneos o adecuados para atender la patología de un paciente, no le corresponde al juez de tutela, pues esta facultad se encuentra en cabeza de los médicos. En este sentido indicó:

*“la reserva médica en el campo de los tratamientos se sustenta en los siguientes criterios: (i)*

*el conocimiento médico-científico es el que da cuenta de la necesidad de un tratamiento o medicamento, para justificar la implementación de recursos económicos y humanos del sistema de salud (criterio de necesidad); (ii) el conocimiento médico-científico es el que vincula al médico con el paciente, de tal manera que el primero se obliga para con el segundo y de dicha obligación se genera la responsabilidad médica por las decisiones que afecten a los pacientes (criterio de responsabilidad). Por lo tanto, (iii) el conocimiento médico-científico es el que debe primar y no puede ser sustituido por el criterio jurídico, so pena de poner en riesgo al paciente (criterio de especialidad). Y esto, (iv) sin perjuicio que el juez cumpla a cabalidad su obligación de proteger los derechos fundamentales de los pacientes, incluso en la dinámica de la relación médico-paciente (criterio de proporcionalidad)”.*

En relación con lo enunciado anteriormente, se reitera al Despacho la imposibilidad que se presentaría para materializar el servicio que no corresponde y que es pretendido si llegase a ser ordenado mediante el fallo de primera instancia, a pesar de que **MEDIMÁS EPS S.A.S.** ha venido actuado legítimamente y disponiendo todos sus recursos administrativos en estricto cumplimiento de la normatividad que rige a fin de suministrar todo lo que compete al ámbito de la salud, generaría de esta manera, para esta Entidad “una orden compleja” que va en contravía de toda la normatividad que rige el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para dicha figura, ya existen derroteros expuestos por la corte constitucional para su otorgamiento, y es importante señalar que MEDIMAS EPS no actuado de forma reiterada de manera negligente ante la prestación de los servicios de salud requeridos por la accionante, al momento de la presente acción, solo existe la hipótesis de que MEDIMAS EPS no ha realizado lo que enmarcan las pretensiones del escrito presentado, además de que no se esmeró el tutelante en manifestar si la persona objeto del trámite constitucional es perteneciente a un grupo de protección especial o padezca una enfermedad catalogada como catastrófica por el ministerio de salud o la superintendencia en salud.

## TRANSPORTE

Se informa al Despacho que los servicios de salud denominados **SERVICIO DE TRANSPORTE** amparados por medio de la presente acción de tutela, NO se encuentran AUTORIZADOS y debidamente formulados por el profesional o medico tratante por parte de MEDIMAS EPS

Se reitera que estos son servicio no salud, no contemplado en el Plan de Beneficios – POS - el cual no se evidencia trámite para ordenamiento, no se evidencia orden medica no se evidencia que realizo compra de manera particular no solicita reembolso, no existe riesgo para la vida, no se evidencia que haya realizado el debido proceso para la solicitud de dicho servicio ante la EPS. Los servicios de traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante es un servicio de exclusión específica del plan obligatorio de salud según, numeral 4 Resolución 6408 DE 2016 PLAN DE BENEFICIOS como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 006408 DE 2016 HOJA No 37  
26 DIC 2016

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"

**ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC.** Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:

1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
2. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.
3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.
5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011

De la solicitud de TRASLADOS Y CAMBIOS DE LUGAR DE RESIDENCIA POR CONDICIONES DE SALUD, no es dable por parte de la EPS dicho servicio al usuario como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 6408 de 2016, máxime si se tiene que la atención en salud solicitada por el accionante fue autorizada y remitida por Cafesalud EPS a una entidad prestadora de salud cercana al lugar de su domicilio, esto es, en la ciudad de Manizales, así las cosas a continuación se transcriben las condiciones establecidas en la mencionada resolución, para lo cual se afirma, el paciente no evidencia tal necesidad:

"Artículo 126. **TRANSPORTE O TRASLADO DE PACIENTES.** El plan de beneficios en salud con cargo a la UPC cubre el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada) en los siguientes casos:

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

1. Movilización de pacientes con patologías de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles.
2. Entre IPS dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos, teniendo en cuenta las limitaciones en la oferta de servicios de la institución en donde están siendo atendidos, que requieran de atención en un servicio no disponible en la institución remitora. Igualmente, para estos casos está cubierto el traslado en ambulancia en caso de contrarreferencia.

El servicio de traslado cubrirá el medio de transporte disponible en el sitio geográfico donde se encuentre el paciente, con base en su estado de salud, el concepto médico tratante y el destino de la remisión, de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, se cubre el traslado en ambulancia del paciente remitido para la atención domiciliaria si el médico así lo prescribe.

“Artículo 127. **TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO.** El servicio de transporte es un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el plan de Beneficios en salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimiento con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica”

#### ARTICULO 132. **TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPS**

4- “Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante”.

### **LITIS CONSORTE NECESARIO**

## **DE LAS INSTRUCCIONES PARA LAS “ENTIDADES VIGILADAS” POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

Conforme a la **Circular Externa Número 000013** del 15 de Septiembre de 2016, de la

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, me permito solicitar la vinculación de las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), que en el presente caso, no han garantizado el acceso a los servicios de salud requeridos por el accionante, pese a que **MEDIMAS EPS**, ha venido autorizando dichos servicios, y se encuentra realizando las gestiones administrativas respectivas para garantizar el cumplimiento a lo ordenado por la medida provisional.

Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones de la **Circular Externa Número 000013 del 15 de septiembre de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud**, y con relación al caso en comento, establece lo siguiente:

*“Las siguientes instrucciones están dirigidas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas, a la Entidades Promotoras de Salud públicas, privadas o mixtas (EPS) y a las entidades territoriales siguiendo lo determinado en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011. En adelante, se hará referencia a éstas como **“entidades vigiladas”**.”*

**PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y REMOCIÓN DE BARRERAS.**

*Las entidades vigiladas deberán garantizar el acceso a los servicios de salud y no podrán implementar estrategias de cierre de servicios de las instituciones prestadoras de Servicios de salud, como mecanismo para exigir el pago de obligaciones a cargo de sus aseguradores y tampoco podrán utilizar otras medidas, acciones o procedimientos administrativos de cualquier tipo, que directa o indirectamente obstaculicen, dificulten o limite el acceso a los servicios de salud por parte de los usuarios del sistema de seguridad social.*

**SEGUNDA. ATENCIÓN OPORTUNA.**

*Las entidades vigiladas deben proporcionar a todos sus afiliados y pacientes una atención o asistencia médica oportuna, sin que se presenten retrasos o barreras administrativas que pongan en riesgo su vida o su salud de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.1; del Decreto 780 de 2016.*

**TERCERA. ACCESIBILIDAD.**

*Las entidades vigiladas deben proporcionar una atención en términos de accesibilidad a los servicios y tecnologías en salud de sus afiliados/pacientes, lo cual comprende la no*

*discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información, como lo determina el literal C, del artículo 6 de la ley 1751 de 2015.*

#### **CUARTA. INTEGRALIDAD.**

**Las entidades vigiladas no podrán imponer barreras de acceso administrativas a la atención integral del afiliado /paciente que conlleven a fraccionamiento de la atención requerida.**

#### **QUINTA. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

*En concordancia con lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales ejercerán la inspección y vigilancia de los prestadores de servicios de salud dentro de su jurisdicción, para efectos de verificar el cumplimiento de las presentes instrucciones.*

#### **SEXTA. SANCIONES.**

*Las inobservancia el incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular, de conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 12 de artículo 130 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de la ley 1438 de 2011, da lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorio tanto a título personal como institucional, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que puedan derivarse y las sanciones que puedan imponer otras autoridades judiciales y administrativas.*

*“(...) Por su parte, el artículo 3 del Decreto 1011 de 2006 establece: “**Características del SOGCS. 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud.** Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto original)*

Como se ha venido explicando anteriormente y como lo ha manifestado el accionante; Cafesalud EPS ha venido asegurando y suministrando todos los demás servicios requeridos por el usuario dentro de las competencias y obligaciones que la normatividad regula e impone a esta Entidad **Y LA NO MATERIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS Y ACTUALMENTE SOLICITADOS POR MEDIO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, OBEDECE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A DETERMINACIONES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) EN PLENO GOCE DE**

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A PESAR DE QUE TAMBIÉN SON ENTIDADES VIGILADAS** y en contravía de lo ordenado en la circular 013 de 2016 que rige a partir de su publicación y que derogó cualquier otra circular o instrucciones que resultasen contrarias.

Lo anterior se afirma en la medida que la prestación sobre la cual se solicita el amparo ya ha sido satisfecha dentro de las competencias que la normatividad que rige el Sistema General de Seguridad Social en salud le impone a Cafesalud como Entidad Prestadora de Salud, por lo tanto cualquier orden que se llegue a tomar para proteger los derechos fundamentales del accionante perderá su finalidad frente a esta Entidad al no estarse conculcando ningún derecho fundamental, tornando de esta manera improcedente la acción de tutela.

#### IV. PETICIONES

Con base en todo lo expuesto solicito al Despacho comedidamente:

##### **Primarias:**

- Solicito a su Señoría, se sirva declarar **IMPROCEDENTE** la presente acción, por inexistencia de negación y/o violación del derecho fundamental de la salud de la accionante, por parte de **MEDIMÁS EPS**.

##### **Secundarias:**

- Solicito respetuosamente señor Juez que, en caso de conceder el amparo, se determinen expresamente en la parte resolutive de la sentencia las prestaciones cobijadas por el fallo, así como la patología respecto de la cual se otorga el amparo, para evitar la posibilidad de que en el futuro se terminen destinando los recursos del sistema para el cubrimiento de servicios que no lleven implícita la preservación del derecho a la vida, que precisamente es el objetivo del amparo.
- De igual forma que se ordene el **RECOBRO POR EL 100%** ante **ADRES**, en caso que se trate de servicios NO PBS.

Neiva 27/08/2020

TUT-MEDICON-2020-638262

- VINCULAR a la IPS **Corporación MIIPS bajo capitación** para que rinda informe de los medicamentos dispensados.

## V. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y representación.
2. Poder debidamente conferido.
3. Auditoria del área de salud.

## VI. NOTIFICACIONES

Se informa a su Honorable Despacho que el único punto autorizado a nivel nacional para notificaciones judiciales es el registrado en Cámara de Comercio de MEDIMAS S.A.S. Calle 12 No. 60-36 Bogotá D.C y/o el correo [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co).

Cordialmente,

**ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**  
**Apoderado General T.P. 334683**

Proyecto: MDRC.

Respuesta acción de tutela CLAUDIA PATRICIA TOVAR GUTIERREZ -radicado N° 2020-00073



Marly Dayana Reyes Calderon

Jue 27/08/2020 9:35 PM

Para: Pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Mostrar los 4 datos adjuntos (18 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - MEDIMAS EPS

Señores

**Juzgado 02 Penal Municipal con Función de Control de Garantías. -Neiva, Huila.**

[pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**Referencia.** Acción de Tutela 2020-00073

**Accionante.** CLARA INES GUTIERREZ PERDOMO en representación de CLAUDIA PATRICIA

TOVAR GUTIERREZ

**Accionada.** MEDIMÁS EPS

Asunto: contestación tutela.



MI IPS LOS ROBLES, Cra. 5a Bis #17-56

RAYOS X DEL HUILA S.A.S., Calle 6 No.

Hospital Universitario Hernando Moncal

Clinica Uros, Cra. 6 # 16 - 35, Neiva, H

Añadir destino

OPCIONES

Enviar indicaciones al teléfono

por Cl. 6 16 min

16 min sin tráfico 4.4 km

DETALLES

Correo: Yina Paola Munoz Gonzal... (14) 03. Google Maps: Creando t... de MI IPS LOS ROBLES a Hospita...  
google.com.co/maps/dir/MI+IPS+LOS+ROBLES,+Cra.+5a+Bis+%2317-56+%2317-26+a.+Neiva,+Huila/RAYOS+X+DEL+HUILA+S.A.S.+Neiva,+Huila/Hospital+Universi...  
Aplicaciones Correo: Yina Paola... GóIntegro HeOn - Health on L... Gestión Dependien... Gestión Dependien... ENCUESTA COVID 19 Juzgados Laborales...

MI IPS LOS ROBLES, Cra. 5a Bis #17-56  
RAYOS X DEL HUILA S.A.S., Calle 6 No.  
Hospital Universitario Hernando Moncaleano  
Añadir destino

OPCIONES

Enviar indicaciones al teléfono

por Cl. 6 9 min  
9 min sin tráfico 2,6 km  
DETALLES

Explora Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo

MI IPS LOS ROBLES  
RAYOS X DEL HUILA SAS  
Hospital Universitario Hernando Moncaleano

9 min  
2,6 km

Google

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.  
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.  
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02841227  
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5559300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5559300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. SIN NUM del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900556-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos:

A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$534.262.143.000,00  
No. de acciones : 534.262.143,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$534.262.143.000,00  
No. de acciones : 534.262.143,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martinez Guarnizo Alex Fernando	C.C. No. 000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglon de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	DE & N.I.T. No. 000008190025753

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general:

- 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización.
- 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato.
3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela.
4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados.
5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación.
6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores.
- 7.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTNEWCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 6521

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,975,123,992,232

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2020 Hora: 15:11:20**

Recibo No. AB20129510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2012951071929**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





# República de Colombia

Pag. No. 1

275



Aa06637514



Ce353837297

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA TREINTA Y UNA (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275)

FECHA: VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

NOTARÍA CÓDIGO 11001031

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

LEY 1579 DE 2012 ARTÍCULO 8° PARÁGRAFO 4°

CLASE DE ACTO:

PODER GENERAL

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARÍA	CIUDAD
275	27	05	2020	31	BOGOTÁ D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN DE:

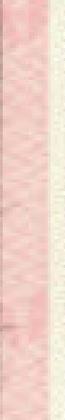
MEDIMAS EPS S.A.S. NIT. No.901.097.473-5  
A:

- NIXON HERNANDEZ SANCHEZ C.C. No. 3.082.344
  - MARIA ANTONIETA USME CHARRY C.C. No. 1.104.701.919
  - LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE C.C. No. 1.110.512.225
  - DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA C.C. No. 1.023.928.215
  - DANIEL FELIPE ARIAS MARTINEZ C.C. No. 1.053.839.906
  - YAIR HUMBERTO MELO HERNÁNDEZ C.C. No. 1.074.130.283
  - ROSA MILENA JACOME REMOLINA C.C. No. 37.278.347
  - ALBA ROCIO RAMIREZ FRANCO C.C. No. 52.483.397
  - GERSON DIDI CHACON SANCHEZ C.C. No. 13.958.376
  - TERESA LOPEZ CAMARGO C.C. No. 33.378.066
  - ANDRES FELIPE CASTRO GALVIS C.C. No. 80.177.565
  - DAVID ESTEBAN ANDRADE DELGADO C.C. No. 1.122.783.231
  - ANDRÉS MAURICIO GUTIERREZ CUBILLOS C.C. No. 1.019.076.748
  - ERIKA JULIETH GUTIERREZ CAPERA C.C. No. 1.110.555.545
  - WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCIA C.C. No. 79.716.259
- VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA



República de Colombia

Este instrumento para sus efectos depende de la escritura pública, verificada y inscrita en el registro



12-12-15 28-12-18

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2.020), ante el Despacho de **LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya notaria encargada es **JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON**, conforme a la resolución 3688 del cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2.020) proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

Compareció con minuta escrita, cuyo tenor es: **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.066.136 expedida en Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, con NIT. 901.097.473-5, constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, protocolizado que se adjunta al presente documento, quien, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, declaro: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los Doctores: \_\_\_\_\_

1. **NIXON HERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.082.344 expedida en La Peña – Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No. 303.560 del C.S.J. \_\_\_\_\_

2. **MARIA ANTONIETA USME CHARRY**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.104.701.919 expedida en El Líbano - Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 227.332 del C.S.J. \_\_\_\_\_

3. **LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.512.225 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 250.014 del C.S.J. \_\_\_\_\_

4. **DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.928.215 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 312.041 del C.S.J. \_\_\_\_\_



Ae066175715

Ca333337288

5. DANIEL FELIPE ARIAS MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.839.906 expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 321.959 del C.S.J. \_\_\_\_\_
6. YAIR HUMBERTO MELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.074.130.283 expedida en Cáquezay portador de la tarjeta profesional No. 247.291 del C.S.J. \_\_\_\_\_
7. ROSA MILENA JACOME REMOLINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.278.347 expedida en Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 215.920 del C.S.J. \_\_\_\_\_
8. ALBA ROCIO RAMIREZ FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.483.397 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 126.572 del C.S.J. \_\_\_\_\_
9. TERESA LOPEZ CAMARGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 33.378.066 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 188552del C.S.J. \_\_\_\_\_
10. ANDRES FELIPE CASTRO GALVIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.177.585 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 251.612 del C.S.J. \_\_\_\_\_
11. GERSON DIDI CHACON SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.958.376 expedida en Vélez-Santander y portador de la tarjeta profesional No. 148.412 del C.S.J. \_\_\_\_\_
12. DAVID ESTEBAN ANDRADE DELGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.783.231 expedida en Sibundoy- Putumayo y portador de la tarjeta profesional No. 265.324 del C.S.J. \_\_\_\_\_
13. ANDRES MAURICIO GUTIERREZ CUBILLOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.076.748 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 334.683 del C.S.J. \_\_\_\_\_
14. ERIKA JULIETH GUTIERREZ CAPERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.555.545 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 339715 del C.S.J. \_\_\_\_\_
15. WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.716.259 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 182.288 del C.S.J. \_\_\_\_\_



17-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, autógrafo y fotocopia del acta notarial

Para que en forma individual y en sus calidades de apoderados judiciales de MEDIMÁS EPS S.A.S., ejecuten las facultades descritas a continuación: \_\_\_\_\_

1. Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., como demandante, demandado o coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en calidad de Apoderado Judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de transigir, conciliar, delegar, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos, tachar testigos sospechosos, desconocer documentos, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. En el evento que el apoderado decida celebrar transacción o conciliación requerirá aprobación previa por escrito del Comité de Conciliación de la entidad. \_\_\_\_\_

2. Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte, en las audiencias y diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante la entidad o se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la entidad. En el evento que el apoderado decida celebrar transacción o conciliación requerirá aprobación previa por escrito del Comité de Conciliación de la entidad. \_\_\_\_\_

3. Ejercer la representación extra judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., como Apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las Autoridades Administrativas en el orden Nacional, Departamental, Municipal o Seccional; en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para ejercer el derecho de contradicción e impugnación en el trámite de los recursos que procedan contra los actos administrativos. \_\_\_\_\_

4. Acudir en condición de Apoderado Judicial y representar legalmente a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las Acciones de Tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas ante autoridades judiciales, administrativas y organismos de inspección, control y vigilancia. Los mandatarios a los que se le confiere este poder general solo podrá actuar en calidad de apoderados judiciales dentro de las



Av066275710



Ce353037295

acciones de tutela, y en razón de lo anterior, no será responsables del cumplimiento de los fallos que se profieran, siendo totalmente improcedente su vinculación personal para ser sancionados dentro de los incidentes por desacato.

5. Asistir y actuar en nombre de MEDIMÁS EPS S.A.S., en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la práctica de pruebas extraprocesales, reconocimiento de documentos, para absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión del crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extra procesales, civiles, laborales o administrativas en la que se requiera la asistencia del Representante Legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, el Apoderado gozará de la facultad de confesar.

6. El apoderado queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las audiencias de conciliación, audiencias iniciales, audiencias de pruebas, audiencias de instrucción y juzgamientos, y las demás a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 640 de 2001 y demás normas en las que se contempla esta diligencia.

7. Entablar denuncias ante autoridades judiciales, administrativas y asistir a ampliaciones de denuncia en nombre y representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., y en general realizar todo tipo de actuaciones necesarias en estetipo de trámites.

8. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación.

9. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores.

**SEGUNDO:** El presente mandato se confiere al apoderado, en virtud el contrato laboral suscrito con MEDIMÁS EPS S.A.S., por ende, se entenderán que los honorarios por esta gestión están incluidos dentro del salario pactado con la entidad.

**TERCERO:** Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADO POR LOS INTERESADOS.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en caso de escritura pública, escritura y ejecución de sentencia.



Control de número 12-12-19

Control de número 18-12-19

### ACEPTACIÓN

Presente: **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, de las condiciones civiles y personales anotadas anteriormente, manifestó:

a. Que **ACEPTA** en nombre y representación de la sociedad **MEDIMAS E.P.S S.A.S.**, la presente escritura pública en todas y cada una de sus partes y el poder General en ella contenido, por estar a su entera satisfacción.

### ANEXOS:

a) Cámara de comercio de Medimas EPS S.A.S., en dieciséis (16) folios.

### ADVERTENCIAS

Se advirtió al(la)(s) otorgante(s) de esta escritura:

a) De la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere y que la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(la)(s) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, de la existencia de éstos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por quien intervino en la inicial y sufragada por el(ella)(s) mismo(a)(s) (Artículo 35 Decreto Ley 980 de (1.970).

b) Que las declaraciones consignadas en ésta escritura son de responsabilidad exclusiva del(la)(s) otorgante(s).

c) Que de la veracidad y autenticidad de los documentos anexos solo responde el(la)(s) compareciente(s).

d) Que se le reitera al(la)(s) compareciente(s) que debe conocer la ley y que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la)(s) otorgante(s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento.

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento público por el(la)(s) compareciente(s) y advertido(a)(s) sobre la formalidad de su registro, lo firma en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza.

Ver Firma  
Pulsar  
275  
Ca353637203

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:37:18  
Evento No: AAD091155  
Valor: \$ 0,000

Código de Verificación: A294115426232

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LÍMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.  
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.  
Nit: 901.097.473-5 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02841227  
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO 11

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [requerimientos@medimas.com.co](mailto:requerimientos@medimas.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5559300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5559300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

República de Colombia

Para mayor información consulte la página de redes sociales, verifique y consulte los servicios en línea.

Ca353637203



Comercio de Bogotá - 18-12-18

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2025 Hora: 13:03:39  
Activo No. A020431191  
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3045115528234

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a [www.ccr.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccr.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. 918 NUN del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S.,

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110011103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y José Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900456-00 de: Aura Nelly Lemus Ramírez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:19  
Revista No. JAC0431154  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3045113528343

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición; la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 760 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 11:03:19  
Código QR: AA2D411139  
Valor: \$ 4.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2D411139E2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los expedientes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.4 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollan, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el

275



Ca353637291

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2018 Hora: 17:03:18  
Secreto de: A629451157  
Valor: \$ 4.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204111532823F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

Para mayor información consulte la página de contacto telefónico, electrónico y presencial del presente artículo

cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional, para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto

Ca353637291



Comercio de Bogotá 18-12-18

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:13

Recibo No. 6928451135

Valor: \$ 5,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A284311A52823**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y cobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignan la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:19  
Recibo No: AACD451155  
Valor: \$ 0.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20411552432

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccd.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccd.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, descargos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativo, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LOCAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Horas: 11:03:19  
Recibo No. A20451195  
Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204511952020

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/verificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/verificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martinez Guarnizo Alex Fernando	C.C. No. 000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:18  
Número No. A000451153  
Valor: \$ 8,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3048116326262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificacioneselectronicas](http://www.ccb.org.co/certificacioneselectronicas) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Banper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490169 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zeilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

Que Por Documento Privado Sin núm. del 34 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglon de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:43:19  
DocId: No. A20451153  
Valor: \$ 8.100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204511532833**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.189.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso e acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitadas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:19

Recibo No.: 8420451135

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3045113528232

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S. ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 11:52:18  
Resolución No. 4420431155  
Valor: \$ 8.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4304811550232

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/verificadoredeselectronicas](http://www.ccb.org.co/verificadoredeselectronicas) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la Fecha de su expedición.

conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos



CA353837285

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2018 Hora: 12:02:18  
Escrito No. AAD0451131  
Valor: 2 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2D46115828230

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.cch.org.co/certificadoselectronicos](http://www.cch.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos o información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2019 Hora: 13:03:19  
Mensaje No: AAJ0401155  
Valor: \$ 0,000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A204511552019**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccd.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccd.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, directa 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038099 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:13  
Documento No. A620407135  
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACION A20411502E2M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 793 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Maria Alejandra Almanza Nuñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 271.998 del C.E. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 12:03:18  
Activo No: A020451155  
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204511552E132

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amatiles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de



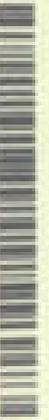
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:19  
Serie No. A02941154  
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3048115526210

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:51:19  
Sello No. A20451155  
Valor: \$ 8.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204511552020

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 5 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS, en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS, en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en



CA353637281

275

*[Handwritten signature]*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:19  
Seción No. AA/9851155  
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A504511552E237

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio: 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que cursen ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:19  
Serie No: AAC0431175  
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3045118426332

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S. ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaria 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. B. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS: en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 12:02:39  
Recibo No. A200431107  
Valor: \$ 8.100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 43048118528280**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general:

- 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización.
- 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato.
3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS, en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela.
4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados.
5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación.
6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las

275



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 12:02:19  
Seción No. A42641155  
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204511552E132

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(a), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTNEMCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEMCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 6521

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:02:19  
Folio No. AA0451150231  
Folios: 1 a 100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A30451150231

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de agosto de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de mayo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

275



Cc333637378

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2020 Hora: 13:03:19  
Recibo No. AA10451155  
Valor: \$ 5.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A304811632E320

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

.....  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante Peña A.*

República de Colombia

Para obtener más información consulte la página de contacto público, utilidades y herramientas del sistema comercial.

Cc333637378



**NOTARIA TREINTA Y UNO (31)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 117 N° 6 A 19 Tels . - 3133854015  
E-mail: [notario31bogota@gmail.com](mailto:notario31bogota@gmail.com)**

**ES FIEL Y SEGUNDA (02) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO  
DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) DE FECHA VEINTISIETE (27) DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTE (2.020) TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE  
EN VEINTE (20) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO. (DECRETO 960/70  
ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70) CON DESTINO: A  
INTERESADO.  
BOGOTÁ D.C. DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).**

  
**JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN  
NOTARIA TREINTA Y UNO (31) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL

AT 41001 2204 000 2020 00352 00

Accionante: Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos en representación de Medimás EPS

Accionado: Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva

Neiva, miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

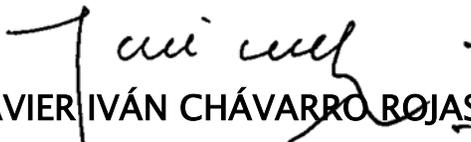
Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de Secretaría la acción de tutela de **Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos**, apoderado judicial general de **Medimás E.P.S.** contra el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, igualdad y libertad.

Como a través de la presente acción constitucional se cuestiona la decisión judicial proferida por una autoridad de categoría circuito, al tenor de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, corresponde a esta Corporación su conocimiento.

En consecuencia, satisfechas las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena:

1. **Vincular** como accionados al Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva con funciones de control de garantías, a la señora Clara Inés Gutiérrez Perdomo, agente oficioso de Claudia Patricia Tovar Gutiérrez, a la Secretaría de Salud Departamental del Huila, ADRES y la Fundación Santa Fe, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite.
2. **Notificar** a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados, para que dentro de los **dos (2) días rindan informe detallado** sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción.
3. **Practicar** las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS  
Magistrado  
(Providencia virtual)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.